



RESOLUCION N°

131-0326

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE
ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

25 MAY 2015

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación Autónoma Regional
de las Cuencas de los Ríos Negro- Nare "CORNARE

En uso de sus facultades establecidas en la ley 99 de 1993, 1437 de 2011, los Decretos
2811 de 1974, 3930 de 2010 y 1541 de 1978, la Resolución Corporativa 112-6811 de
2009 y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

Antecedentes.

1. Que mediante radicado N° 131-1747 del 27 de abril de 2015, el señor **EDGAR ALEXANDER OSORIO LONDOÑO**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.756.969 en calidad de representante legal del municipio de La Unión, solicito ante la Corporación **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, para el sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales a generarse en las 100 viviendas de las veredas **LA ALMERÍA, LA PALMERA, CHUSCALITO, EL GUARANGO, LAS COLMENAS, LA CABAÑA, LAS TERESAS, SAN FRANCISCO, LA DIVISA, SAN MIGUEL ABAJO, FÁTIMA, MINITAS, PIEDRAS TEHERAN, CHALARCA, LAS BRISAS, SAN JUAN, SAN MIGUEL, SANTA CRUZ, EL CARDAL, BUENAVISTA, VALLEJUELITOS PEÑAS, PANTALIO, QUEBRADA NEGRA, LA CONCHA, LA MADERA Y LAS ACACIAS** y que van hacer parte del convenio interadministrativo que suscribirá la Corporación y el Municipio de la Unión, cuyo objeto será **"DISMINUCIÓN DE LA CARGA CONTAMINANTE CAUSADA POR LA DESCRAGA DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS EN LA MICROCUENCA RIO PIEDRAS, A TRAVES DE LA CONSTRUCCIÓN DE 100 SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS (STARD) EN LAS 26 VEREDAS DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN"**
2. Que mediante Auto No 131-0350 del 29 de abril de 2015, se decidió dar inicio a la solicitud de permiso de vertimientos, para adelantar proyectos de saneamiento básico a través de la construcción de sistemas de tratamiento individuales en las 26 veredas del Municipio de la Unión el listado de los beneficiarios se encuentra anexo en el expediente ambiental y en la carpeta contractual.
3. Que por razones del convenio a suscribirse entre el Municipio de la Unión y Cornare, se solicitó a funcionarios de la Corporación a través del supervisor evaluar la información generándose Informe Técnico No. **131 - 0415** del 20 de mayo de 2015, en el cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones las cuales hacen parte integral del trámite ambiental.

" (...)

26. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

Ruta: [www.cornare.gov.co/aj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/aj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos) Vigente desde: **JUN-12** F-GJ-11/V-04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro-Nare
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia - Medellín

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35, Valles de San Nicolás: 869 15 35

Porce N.º: 869 01 25

CITES Aéreo: 869 01 25

- **Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica:** Municipio de La Ceja NIT 890.981.995-0, Alcalde Municipal Edgar Alexander Londoño Osorio.
- **Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad:** el proyecto se localizara en 26 veredas del municipio de La Unión correspondientes a: La Almería, La Palmera, Chuscalito, El Guarango, Las Colmenas, La Cabaña, Las Teresas, San Francisco, La Divisa, San Miguel Abajo, Fátima, Minitas, Piedras Teherán, Chalarcá, Las Brisas, San Juan, San Miguel, Santa Cruz, El Cardal, Buenavista, Vallejuelito Peñas, Pantalio, Quebrada Negra, La Concha, La Madera y Las Acacias.
- **Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece:** Acueducto Buena Vista, Acueducto Chalarcá, Acueducto El Chuscalito, Acueducto El Cardal, Acueducto El Guarango, Acueducto Fátima, Acueducto La Almería, Acueducto La Cabaña, Acueducto La Palmera, Acueducto Las Acacias, Acueducto Las Colmenas, Acueducto Las Teresas, Acueducto Minitas, Acueducto Piedras Teherán, Acueducto Quebrada Negra, Acueducto San Francisco, Acueducto San Miguel Abajo, Acueducto San Juan, Acueducto Vallejuelito, Acueducto Villas del Río, Acueducto Escuela Pantalio.
- **Características de las actividades que generan el vertimiento:** Los vertimientos son generados principalmente por el metabolismo humano y las actividades domésticas desarrolladas en las viviendas de los beneficiarios del proyecto.
- **Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo:** No se presenta.
- **Nombre de la fuente receptora del vertimiento:** Todos los sistemas de tratamiento descargarán al suelo mediante tubería perforada.
- **Caudal de la descarga en L/s:** 0.015 L/seg.
- **Frecuencia de la descarga en días/mes:** 30 días/mes.
- **Tiempo de la descarga en horas/día:** 24 horas/día.
- **Tipo de flujo de la descarga:** intermitente.
- **Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:** Se presenta una eficiencia teórica del 80%.
- **Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento:** El sistema está conformado así: Una unidad como tanque séptico (de dos compartimientos), un Filtro Anaerobio De Flujo Ascendente F.A.F.A. y zanja de infiltración. se presentan las memorias de cálculo del sistema.
- **Dimensiones sedimentador primario 10 personas:** Memorias de cálculo del sistema de tratamiento conformado por pozo séptico y F.A.F.A. parámetros de diseño: Población = 10 habitantes, dotación = 150 litros/per/día, tiempo hidráulico de retención = 24 horas. Características del o los sistemas de tratamiento propuestos por el interesado:

CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO Y DESCARGA

Cuerpo receptor del vertimiento	Fuente de agua:	Río: _____	Quebrada: _____	Arroyo: _____	Caño: _____	Canal: _____	Jagüey: _____
		Lago: _____	Laguna: _____	Ciénaga: _____	Pantano: _____	Embalse: _____	Otra: _____ Cual? _____
	Suelo:	Nombre fuente Receptora	Campo de infiltración:	Zanja de infiltración:	Pozo de absorción:	Otra: _____ Cual? _____	Caudal a Verter (L/s):
Nombre Sistema de tratamiento:	STARD prototipo para 100 viviendas rurales del municipio de La Union.						
Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: _____	Primario: <input checked="" type="checkbox"/>	Secundario: <input checked="" type="checkbox"/>	Terciario: _____	Otros: Cual?: _____		
Coordenadas sistema de tratamiento				Coordenadas de la descarga			
Ver tabla de usuarios relacionada en el presente informe.							
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente					
Preliminar o Pretratamiento							
Tratamiento Primario	SEDIMENTADOR DE DOS COMPARTIMIENTOS	DIMENSIONES Longitud 1 = 1.3 m Longitud 2 = 0.7 m Altura liquida = 1.3 m Ancho libre del tanque = 0.9 m Altura para acumulación de gases = 0.3 m					
Tratamiento Secundario	F.A.F.A	DIMENSIONES Longitud = 0.6 m Ancho efectivo del filtro = 0.9 m Altura del lecho filtrante = 0.9 m					
Tratamiento Terciario							
Manejo de Lodos							
Características del Vertimiento	Grasas y Aceites(mg/L): _____	DBO5 (mg/L): _____	Nitrógeno Total (mg/L): _____	Fosforo Total (mg/L): _____	pH: _____	Caudal (L/s): _____	
	Coliformes Fecales (NMP/100ml): _____	SAAM mg/L): _____	Temperatura (°C): _____	Material Flotante (Presencia/ Ausencia): _____		SST(mg/L): _____	

- Concepto de ubicación y usos del suelo:** Se presenta un certificado emitido por el Secretario de Planeación y Desarrollo Territorial del municipio de La Unión, en el que se informa que los terrenos donde se construirán los sistemas de tratamiento de aguas residuales domesticas en las veredas La Almería, La Palmera, Chuscalito, El Guarango, Las Colmenas, La Cabaña, Las Teresas, San Francisco, La Divisa, San Miguel Abajo, Fátima, Minitas, Piedras Teherán, Chalarcá, Las Brisas, San Juan, San Miguel, Santa Cruz, El Cardal, Buenavista, Vallejuelito Peñas, Pantalio, Quebrada Negra, La Concha, La Madera y Las Acacias del municipio de La Unión son aptos para dicha ejecución por cuanto el caudal del efluente de los mismo será descargado al suelo mediante una tubería perforada. Además, teniendo en cuenta que se trata de sistemas de tratamiento de aguas residuales individuales (unidad séptica + Filtro Anaerobio De Flujo Ascendente F.A.FA).
- Las visitas a los predios de los beneficiarios fueron realizadas por el supervisor del convenio y el interventor externo.

Evaluación Ambiental del Vertimiento Artículo 43 Decreto 3930 del 2010.

- Localización Georeferenciada:** El Proyecto se desarrollará en las veredas: La Almería, La Palmera, Chuscalito, El Guarango, Las Colmenas, La Cabaña, Las Teresas, San Francisco, La Divisa, San Miguel Abajo, Fátima, Minitas, Piedras Teherán, Chalarcá, Las Brisas, San Juan, San Miguel, Santa Cruz, El Cardal, Buenavista, Vallejuelito Peñas, Pantalio, Quebrada Negra, La Concha, La Madera y Las Acacias, del municipio de la Unión, Cuenca Buey-Piedras. Con la

construcción de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas en la zona rural del municipio, se permitirá disminuir la contaminación de las fuentes hídricas, generando una mejora en la calidad de las aguas del municipio para poder así, ser utilizadas en el consumo y con esto contribuir a la salud y bienestar de los habitantes que se abastecen de la cuenca Río Buey – Piedras. Con la ejecución del proyecto se mejoran las condiciones de vida de 100 familias y beneficia directamente a las 26 veredas del municipio, alrededor de 500 personas de la zona rural disminuyendo enfermedades diarreicas y demás causadas por agua contaminada. Se presenta un listado con el número de sistemas de tratamiento a construir en cada una de las veredas.

2. Memoria detallada del proyecto con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento:

El sistema está conformado así: una unidad como tanque séptico de dos compartimentos, un filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA y un campo de infiltración.

Estos sistemas serán fabricados en material: bloque de concreto muro exterior es de 15*20*40 y los interiores de 10*20*40, espesor de muros 15cm, losa superior e inferior de 10cm y material filtrante con granulometría desde diámetro de 5cm a 2cms. Se presentan las dimensiones del sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas prototipo.

3. Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos:

Todos los materiales y procedimientos constructivos deberán cumplir las normas técnicas aplicables.

Mampostería: Se realiza en bloques o adobes de 15x20x40 cm, ranuras, mortero con dosificación 1:4. Los muros transversales y longitudinales se instalan perfectamente trabados, revocados con mortero 1:5 y esmaltado la parte correspondiente a la ducha.

La mampostería se debe construir sobre dos hiladas de bloque de concreto de 15x20x40 cm debidamente impermeabilizadas. Se deberá dejar un espacio suficiente que garantice la ventilación.

Placa de piso: Se establece sobre un entresuelo y/o solado con un espesor de 0.1 m, resistencia del concreto de 210 kg/cm². En la zona de la ducha se debe conformar el piso con una pendiente adecuada hacia el desagüe del piso garantizando que no se formen charcos.

Tubería PVC sanitaria: Se instala tubería PVC con un diámetro de 2" para aguas del lavadero y de 3" para aguas del sanitario. Para el abasto tubería presión de 500 PSI de ½".

Tanques sépticos integrados con filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA)

Se construirá el modelo anexo en mampostería de 15 cm en los muros exteriores y de 10 en los internos o divisorios.

El diámetro mínimo de las tuberías y accesorios será de 3".

El nivel de la tubería de salida del tanque séptico deberá estar situado cm por debajo de la de entrada.

La parte superior de los dispositivos de entrada y salida deberán dejar una luz libre para ventilación de no más de 0,05 m por debajo de la losa de techo del tanque séptico.

El techo de los tanques sépticos deberá estar dotado de tapas removibles de concreto que permitan su inspección y mantenimiento.

4. **Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento:** Entrega de manual de operación y mantenimiento del sistema y manejo de los lodos a extraer del mismo.
 5. **Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse, y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma:** Con el desarrollo del proyecto de saneamiento se pretende beneficiar directamente 500 personas de 100 familias, se disminuirá la carga contaminante que va a la cuenca Río Buey Piedras, así como los factores de riesgo que genera su inadecuada disposición (enfermedades, contaminación hídrica, malos olores, deterioro del paisaje). Se recupera la capacidad del suelo, el aire, el paisaje y finalmente con la implementación del proyecto se mejoran las condiciones socio-ambientales del municipio.
- **Concordancia con el POT y Acuerdos Corporativos:** Se presenta un certificado emitido por el Secretario de Planeación y Desarrollo Territorial del municipio de La Unión, en el que se informa que los terrenos donde se construirán los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas en las veredas La Almería, La Palmera, Chuscalito, El Guarango, Las Colmenas, La Cabaña, Las Teresas, San Francisco, La Divisa, San Miguel Abajo, Fátima, Minitas, Piedras Teherán, Chalarcá, Las Brisas, San Juan, San Miguel, Santa Cruz, El Cardal, Buenavista, Vallejuelito Peñas, Pantalio, Quebrada Negra, La Concha, La Madera y Las Acacias del municipio de La Unión son aptos para dicha ejecución por cuanto el caudal del efluente de los mismos será descargado al suelo mediante una tubería perforada. Además, teniendo en cuenta que se trata de sistemas de tratamiento de aguas residuales individuales (unidad séptica + Filtro Anaerobio De Flujo Ascendente F.A.FA).

27. CONCLUSIONES:

- a) Se propone un prototipo de sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas para vivienda rural para la ejecución de un proyecto de saneamiento ambiental a suscribir entre la Corporación y el municipio de La Unión, el cual consiste en una unidad séptica de dos compartimientos y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA. Se propone disponer el efluente del sistema al suelo mediante una tubería perforada, Caudal de la descarga: 0,015 litros/seg. Frecuencia de la descarga 30 días/mes, tiempo de la descarga 24 horas/día, tipo de flujo de la descarga: intermitente. La eficiencia teórica del sistema de tratamiento es del 80% de remoción de carga contaminante cumpliendo con lo establecido en el Decreto 1594 de 1984.
- b) Los planos del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas presentados están acordes con las memorias de cálculo del sistema de tratamiento propuesto y cumplen con lo establecido en el Decreto 3930 de 2010.
- c) Se presentó el Manual de Operación y Mantenimiento del sistema de tratamiento prototipo.
- d) La evaluación ambiental del vertimiento cumple con lo requerido por la Corporación en cumplimiento con el Artículo 43 del Decreto 3930 de 2010.
- e) La actividad desarrollada está acorde con los usos del suelo según el certificado emitido por el Secretario de Planeación y Desarrollo Territorial del municipio de La Unión, en el que se informa que los terrenos donde se construirán los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas en las veredas La Almería, La Palmera, Chuscalito, El Guarango, Las Colmenas, La Cabaña, Las Teresas, San Francisco, La Divisa, San Miguel Abajo, Fátima, Minitas, Piedras Teherán, Chalarcá, Las Brisas, San Juan, San Miguel, Santa Cruz, El Cardal, Buenavista, Vallejuelito Peñas, Pantalio, Quebrada Negra, La Concha, La Madera y Las Acacias del municipio de La Unión son aptos para dicha ejecución por cuanto el caudal del efluente de los mismos será descargado al suelo mediante una tubería perforada. Además, teniendo en cuenta que se trata de sistemas de tratamiento de aguas residuales individuales (unidad séptica + Filtro Anaerobio De Flujo Ascendente F.A.FA).

f) Teniendo en cuenta que el sistema prototipo propuesto cumple con las eficiencias mínimas de remoción establecidas en el Decreto 1594 de 1984, que la actividad está acorde con el POT municipal y que la información presentada cumple con lo establecido en el Decreto 3930 de 2010, es factible otorgar el permiso de vertimientos para el proyecto de construcción de sistemas de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas generadas por 100 familias en las veredas: La Almería, La Palmera, Chuscalito, El Guarango, Las Colmenas, La Cabaña, Las Teresas, San Francisco, La Divisa, San Miguel Abajo, Fátima, Minitas, Piedras Teherán, Chalarcá, Las Brisas, San Juan, San Miguel, Santa Cruz, El Cardal, Buenavista, Vallejuelito Peñas, Pantalio, Quebrada Negra, La Concha, La Madera y Las Acacias del municipio de La Unión.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

Que la Ley 23 de 1973 en su artículo 2º establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmosfera y los recursos naturales renovables.

Que el decreto- Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1º que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que el artículo 51 ibídem establece que el derecho a usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.

Que este mismo decreto en su artículo 132, regula, que sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo.

Que el artículo 34 ibídem impone como obligación al Estado, la de garantizar la calidad del agua para consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso

es necesario considera como factor de contaminación del agua, la alteración nociva del furo natural de las mismas.

Que el Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211, señala: "Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

Que el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984, establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

Que la norma que regula en forma expresa el trámite de permiso de vertimientos es el Decreto 3930 de 2010, que en su artículo 41 regula: "Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos..."

Que el artículo 31 de Decreto 3930 de 2010 establece, que toda soluciones individuales de saneamiento, edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.

Que el presente trámite está regulado en el artículo 45 y S.S, Del Decreto 3930 de 2010, que establece las condiciones en que se ha de otorgar esta clase de permisos ambientales.

Que de igual forma, el artículo 47 del Decreto 3930 de 2010, establece que la Autoridad ambiental, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que los estándares de calidad a los que está obligado el permisionario están contemplados en el artículo 72 y 73 de decreto 1594 de 1984.

Que según 31 numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establecen como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos,

concesiones, autorizaciones y salvoconductos, así mismo recaudar conforme a la ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico No. **131- 0415 del 20 de mayo de 2015**, se entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de vertimientos a nombre del municipio de La Unión con NIT No.890981995-0, representado legalmente por su alcalde el señor **EDGAR ALEXANDER OSORIO LONDOÑO**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.756.969, para adelantar proyecto de saneamiento básico a través de la construcción de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domesticas tipo individual en las veredas *la Almería, La Palmera, Chuscalito, El Guarango, Las Colmenas, La Cabaña, Las Teresas, San Francisco, La Divisa, San Miguel Abajo, Fátima, Minitas, Piedras Teherán, Chalarcá, Las Brisas, San Juan, San Miguel, Santa Cruz, El Cardal, Buenavista, Vallejuelito Peñas, Pantalio, Quebrada Negra, La Concha, La Madera y Las Acacias* de esa municipalidad, toda vez que el mismo aporto la documentación requerida para tal fin y existe viabilidad técnica para su otorgamiento.

Que se impondrán las obligaciones ambientales que serán señaladas en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa N° 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO, para la actividad doméstica, como programa de saneamiento básico a implementar por el **MUNICIPIO DE LA UNIÓN**, con Nit 890.981.995-0, representado legalmente por su alcalde el señor **EDGAR ALEXANDER OSORIO LONDOÑO**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.756.969, para adelantar proyectos de saneamiento básico a ejecutarse mediante la suscripción de un convenio entre la Corporación y el Municipio cuyo objeto será ***"DISMINUCIÓN DE LA CARGA CONTAMINANTE CAUSADA POR LA DESCRAGA DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS EN LA MICROCUENCA RIO PIEDRAS, A TRAVES DE LA CONSTRUCCIÓN DE 100 SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS (STARD) EN LAS 26 VEREDAS DEL MUNICIPIO DE LA UNIÓN"*** a través de la construcción de sistemas de tratamiento de aguas residuales domesticas tipo individuales, en las veredas *La Almería, La Palmera, Chuscalito, El Guarango, Las Colmenas, La Cabaña, Las Teresas, San Francisco, La Divisa, San Miguel Abajo, Fátima, Minitas, Piedras Teherán, Chalarcá, Las Brisas, San Juan, San Miguel, Santa Cruz, El Cardal, Buenavista, Vallejuelito Peñas, Pantalio, Quebrada Negra, La Concha, La Madera y Las Acacias*, del municipio de La Unión.

Parágrafo Primero: Para el Permiso de Vertimientos que se otorga la eficiencia teórica calculada de este sistema de tratamiento prototipo es del 80% de remoción de carga contaminante, que daría cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1594 del 1984.

Parágrafo Segundo: REQUERIR al Municipio de La Unión, representado legalmente por su alcalde el señor **Edgar Alexander Osorio Londoño**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.756.969, para que envíe certificado de cumplimiento de las normas de vertimientos (Diseños y construcción de los sistemas) una vez terminado el proyecto.

Parágrafo Tercero: Los beneficiados con la Construcción de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, garantizaran el cumplimiento de las normas de vertimientos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se otorga el permiso de vertimientos por un término de diez (10) años, contados a partir de la notificación de la presente actuación.

Parágrafo: El Municipio deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos de acuerdo al artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, o de acuerdo a las normas que la modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTICULO TERCERO: De conformidad con lo regulado en el artículo 48 del decreto 3930 de 2010, **SE APRUEBA EL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS PROTOTIPO A CONSTRUIR**, conformado por Tanque séptico de dos compartimientos más Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA, este descargara al suelo mediante zanja de infiltración, caudal de la descarga 0.015 L/seg. Frecuencia 30 días/mes, Tipo de la descarga intermitente y tiempo de la descarga 24 horas/día.

ARTICULO CUARTO: REQUERIR al MUNICIPIO DE LA UNIÓN, representado legalmente por su Alcalde el señor **Edgar Alexander Osorio Londoño**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.756.969, para que envíe El plano georreferenciado con las descargas al suelo.

ARTICULO QUINTO: INFORMAR a los beneficiarios del permiso que se otorga que por tratarse de permiso de vertimientos domésticos con solución individual no es necesario Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimientos ni su aprobación.

ARTICULO SEXTO: Los beneficiario con este permiso, deberá tener en cuenta los siguientes lineamientos.

1. El permiso se debe otorgar bajo el uso exclusivo de la actividad domestica de cada vivienda, junto a una adecuada operación y mantenimiento.
2. Para la construcción del sistema de tratamiento se deberá dejar el retiro establecido en el PBOT aprobado por esta entidad municipal.
3. Se recomienda que los beneficiarios del permiso de vertimientos, participen de las actividades de sensibilización y educación ambiental, con el objeto de hacer un manejo técnico eficiente del sistema a implementar.
4. Se recomienda realizar las instrucciones contempladas en el Manual de operación y mantenimiento suministrado al beneficiario del proyecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Cuando quiera que se presente modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental y solicita la modificación del permiso, indicando en que consiste la modificación o cambio y anexando la información requerida en el artículo 49 y siguientes del Decreto 3930 de 2010.

Parágrafo: Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo: La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO NOVENO: NOTIFICAR la presente decisión al señor **EDGAR ALEXANDER OSORIO LONDOÑO**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.756.969, alcalde y representante legal del Municipio de La Unión Antioquia, De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

*Expediente: 05.400.04.21453
Proceso: Tramites
Asunto: Vertimientos
Proyectó: Abogada. P.Usuga Z.
Fecha: 21 de mayo de 2015*